



Provinciales quise que paguemos cuatro contribuciones, siendo la primera el oro. exclusivo de vender, la segunda el deficit de los vendidos y de un real por la cuarta el completo del cupo exigido a esta población por el expresado concepto, la tercera la Alcaidía y la cuarta que se ha pagado en los términos que quiere hacerse y la quinta el libro de Dto. de Rentas Provinciales en todos los efectos que entran para el consumo y de donde exigida con sujeción a la instrucción de estos Reales. Dando lugar que si así se hiciera podriamos considerar muy de peso la condición que los ayuntamientos de donde está establecido el oro de Puertos, que los Hacendados de el no pueden impedir que cualquiera vecino, de que se pague el oro, cuando donde se entopa. Si la Rta. Hacienda exigiera una nueva contribución por el citado concepto, aun cuando los Puertos no hayan producido lo que deviera. Aunque esta nuestra exposición puede ser más atenuada, solo nos concretamos por ahora a protestar cualquiera determinación de este Ayuntamiento en favor de las Proposiciones de que por Confiel. Jamás hemos sido admitidos al Real Madrid que se hizo en treinta de Noviembre último, ni en otros que se han hecho en años anteriores; y si no nos hemos opuesto a los últimos en

